



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 05 de abril de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 189-2023-R.- CALLAO, 05 DE ABRIL DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2025670) de fecha 13 de marzo del 2023, mediante el cual la estudiante **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL**, con Código N° 2081550064 del Doctorado en Educación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus apellidos en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 119-2020-CU, de fecha 02 de julio de 2020, se reconoció como ingresante al Doctorado en Educación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL** en el Proceso de Admisión 2020-A;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL** del Doctorado en Educación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios solicita “la rectificación de apellidos que figuran en la Resolución N° 119-2020-CU. Donde a la letra dice: **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL** y debe decir: **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL**, tener en cuenta la diéresis en la “u” de mi primer apellido y la tilde en la segunda “a” de mi segundo apellido”;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0244-2023-URA/UNAC del 16 de marzo del 2023, remite el Informe N° 069-2023-SEC/URA del 15 de marzo del 2023, por el cual informa que “La estudiante **APAGÜEÑO VALCÁRCEL MARÍA GABRIELA** con código No 2081550064; ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Escuela de Posgrado de la UNAC en el Proceso de Admisión 2020-A, en el Doctorado en Educación de la UPG.FCS. Según Resolución de Ingreso No 119-2020-CU. de fecha 02 de julio de 2020. Habiendo verificado los datos personales de la citada estudiante, en la Base de Datos de los Sistemas de URA, del SGA y en la resolución de Ingreso No 119-2020-CU, de fecha 07 de julio de 2020, la citada alumna figura inscrita como: **DICE: APAGÜEÑO VALCÁRCEL MARÍA GABRIELA DEBE DECIR: APAGÜEÑO VALCÁRCEL MARÍA GABRIELA** (Copias: Partida de Nacimiento No 611 y DNI No 25617870)”;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, obra en autos copia del D.N.I. y el Acta de nacimiento de la recurrente donde figura como MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 391-2023-OAJ, de fecha 20 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de rectificación de nombre de la estudiante MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212° acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que *“en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “MARÍA GABRIELA APAGUEÑO VALCARCEL”, debiendo decir: “MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL”, el apellido paterno debe llevar diéresis en la letra “Ü” debe decir “APAGÜEÑO” y el apellido materno debe llevar tilde en la segunda “a” debe decir “VALCÁRCEL”; conforme al DNI escaneado y Partida de Nacimiento que adjunta”;* por lo que es de opinión que procede *“LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 119-2020-CU del apellido paterno y materno de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre “MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL”; y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL”.*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212°, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25° de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0244-2023-URA/UNAC del 16 de marzo del 2023; el Informe N° 069-2023-SEC/URA del 15 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 391-2023-OAJ, de fecha 20 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el Art. 25° del Código Civil, al Art. 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 119-2020-CU, de fecha 02 de julio de 2020, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del apellido de la recurrente, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 2081550064 del Doctorado en Educación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud como: **MARÍA GABRIELA APAGÜEÑO VALCÁRCEL** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General


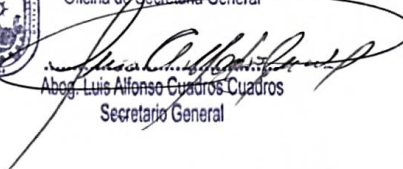
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FCS, UP-FCS,
cc. OCI, OAJ, URA, UCR e interesada.